

Expediente: **1493/18**
Carátula: **CFN S.A. c/ COLINA, DANIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **12/12/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COLINA, DANIELA DEL VALLE-DEMANDADO
23231174699 - C.F.N. S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1493/18



H20461491496

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

JUICIO: CFN S.A. c/ COLINA, DANIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1493/18.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ COLINA, DANIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 1493/18", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/11/2024 el letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, apoderado de la parte actora, manifiesta "*Siguiendo instrucciones de mi mandante, por el presente da carta de pago a favor del demandado respecto del pago total de capital como asimismo, planilla de actualización del mismo*"; y solicita regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge, que en fecha 29/06/2021, se dicta sentencia de trance y remate.-

En fecha 11/11/2024 se ordena la transferencia en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en fecha 12/11/2024. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de sentencia.-

El art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se procede a regular

honorarios en esta instancia.-

Regulación por ejecución de sentencia: Que para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta \$15.622,55, que actualizada desde que es debida, hasta su efectivo pago el 12/11/2024, intereses convenidos con el tope del 36% anual, según sentencia de fecha 29/06/2021, asciende a la suma de \$34.605,87, que será tomada como base para la presente regulación.

Que en el presente proceso, aplicándose para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 15% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA), se regulan honorarios por la ejecución de sentencia en la suma de \$9.655,03 (pesos nueve mil seiscientos cincuenta y cinco con 03/100).-

El art. 44 de la ley 5.480, expresa que los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos etapas, la primera comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia y se identifica con el proceso de ejecución legislado en el art. 62 de la ley 5480; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, que corresponde a la previsión del art. 68 inc. 2 de la misma ley.

Conforme constancias de autos, en fecha 29/06/2021 se dictó sentencia de trance y remate, de donde surge que en el presente juicio el mínimo legal fue garantizado con la primera regulación de honorarios al letrado apoderado de la actora.

Cabe destacar, que a criterio de este sentenciante, de acuerdo al monto involucrado en el presente proceso, etapas cumplidas, labor profesional efectivamente desarrollada, responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el letrado, tiempo empleado, y trascendencia económica que la cuestión reviste; la solución propiciada luce razonable, dentro del marco de la ley y el principio de equidad.

En consecuencia, se respeta la dignidad y el decoro del trabajo profesional del letrado, y el carácter alimentario de sus honorarios, y también se evita que el obligado al pago de los honorarios se vea forzado a desembolsar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución y con las actuaciones desarrolladas en la causa.-

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.-

RESUELVO:

I) REGULAR honorarios profesionales por la etapa de Ejecución Sentencia definitiva (art. 68 inc. 2), al letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$9.655,03 (pesos nueve mil seiscientos cincuenta y cinco con 03/100)**, conforme lo considerado.-

II) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 11/12/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.